



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Septiembre veinticinco (25) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Martha Emilia Rico Román y otros.
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 00270 - 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante aclarar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones; en consecuencia señalará cuales fueron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo la muerte del señor Héctor Mario Ruiz Rico, pues respecto de este hecho solo se relaciona en la demanda que: *“El 17 de enero de 2013, Héctor Mario Ruiz Rico falleció al interior del establecimiento de reclusión, en extrañas circunstancias que son investigadas por la justicia militar, pero que en todo caso obedecieron a las*

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 – 0270 - 00
Demandante: Martha Emilia Rico Román y otros.
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC

graves acciones u omisiones en que incurrieron los miembros adscritos a la entidad convocada por pasiva.”, por dicha razón deberá indicarse las omisiones o hechos positivos a partir de los cuales se predica la responsabilidad del estado.

Así mismo, se observa a folio 48 del expediente registro civil de defunción del señor Héctor Mario Ruiz Rico, en el cual consta como fecha de muerte el día 16 de enero de 2013, habiendo una inconsistencia con la fecha señalada en el escrito de la demanda y en los poderes, 17 de enero de 2013. Por dicho motivo, se deberá aclarar la fecha de muerte del señor Héctor Mario Ruiz Rico, realizando las correcciones en el escrito demandatorio y en los poderes si a ello hubiere lugar.

2. Así mismo, se encuentra que en el acápite de pretensiones se hace relación a citas jurisprudenciales y normativas respecto de cada uno de los daños a resarcir, los cuales son fundamentos de derecho de la demanda.

Por lo anterior, la parte demandante deberá especificar las pretensiones y los fundamentos de derecho en forma ordenada y en acápites distintos de la demanda, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 2 y 4.

3. Aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4. Finalmente deberá allegar constancia de consignación del arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, artículos 7,8 y 9 y Acuerdo PSAA 13-9961 de 2013 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura- Seccional Medellín, cuenta No. 050012052053, Código de Convenio 1323 del Banco Agrario de Colombia o en su defecto se deberá indicar si no se es sujeto pasivo de tal contribución de conformidad con las excepciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 1653 de 2013.

5. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes

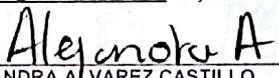
Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0270 - 00
Demandante: Martha Emilia Rico Román y otros.
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

MV-AJ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: <u>41</u>	
Que en la fecha se notificó por ESTADO NO. <u>41</u> el auto anterior.	
Medellín, <u>30</u> SEP <u>2013</u> .	Fijado a las 8 a.m.
	
ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO SECRETARIA	